Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id.... 6 » Números sueltos.............. 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Minas.—*Anuncio*

Resolución de Real orden fecha 25 de Septiembre de 1901.

«Visto el expediente núm. 71 de 293 pertenencias en terreno comunal para la mina de aluvión ó arenal aurífero, denominada *El Cid*, con el recurso de alzada interpuesto por el registrador D. Manuel Cabezas Lacosta, contra la providencia del Gobernador de Orense, declarando inadmisible la solicitud en vista de que el terreno pretendido está ocupado por las concesiones *Villoria, Vales, Arnado* y *Barco*, y el escrito que como ampliación al recurso dirigió el interesado á este Ministerio en 27 de Agosto, acompañado de una certificación de la Administración de Hacienda para acreditar que las citadas concesiones tributan bajo el epígrafe «arenas auríferas aluvión» cuota señalada para los mismos:

Visto el art. 1.° del Decreto-Ley de Bases de 1888, el cual divide las instancias minerales para su aprovechamiento en tres secciones;

Visto el art. 3.° que enumera entre las sustancias correspondientes á la segunda sección las arenas ó aluviones metalíferos;

Visto el art. 7.° en el cual se determina que las sustancias de la primera sección son de aprovechamiento común cuando se hallan en terrenos de dominio público, y cuando estén en terreno de propiedad privada el Estado los cede en absoluto al dueño de estos;

Visto el art. 8.° en el que se establece que las sustancias comprendidas en la segunda sección estarán sujetas, en cuanto á la propiedad y á la explotación, á las mismas condiciones del art. 7.°, pero cuando se hallan en terrenos de particulares el Estado se reserva el derecho de cederlos á quien lo solicite, si el dueño no los explota;

Visto el Real decreto de 5 de Junio de de 1887, ú consulta del Consejo de Estado, confirmando la Real orden que dispone la nulidad del expediente de registro *Santa Bárbara* de la provincia de Cáceres, en armonía con lo preceptuado en las Bases de ser de aprovechamiento común las sustancias de la segunda sección cuado se encuentran en terreno de dominio público:

Considerando que según los citados artículos 7.° y 8.° de las Bases no puede hacerse concesión minera de sustancias comprendidas en la segunda sección, como lo son las arenas ó aluviones metalíferos, cuando se hallan en terreno de dominio público, que es lo que sucede en el caso presente:

Considerando que si bien en otros artículos posteriores de las citadas Bases, se habla de concesiones de sustancias de la segunda sección, no es menos cierto que al tenor del art. 8.°, cuando esas sustancias se hallen en terrenos de dominio privado pueden ser objeto de concesiones, á ello se refieren los indicados artículos, y de ninguna manera al caso de que se encuentren en terrenos públicos:

Considerando que ante tan claras y terminantes prescripciones no puede ocurrir la menor duda de que por ellas quedó derogada la excepción que á favor de las arenas auríferas y las estanníferas que hayan de beneficiarse en establecimientos fijos, hizo el art. 6.° de la Ley reformada de 4 de Marzo de 1868, así como el art. 9.° del Reglamento para su ejecución, que trata de los expedientes de concesión de esta clase de sustancias, y cuyos artículos invoca el interesado en apoyo de su pretensión; y

Considerando que no siendo, en virtud de todo lo expuesto, legal la concesión de sustancias de la segunda sección en terreno de dominio público, no pudo accederse á la solicitud del registro hecha por el interesado:

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto confirmar la providencia apelada del Gobernador de Orense de 2 de Abril último, por la que se declaró inadmisible la solicitud del registro *El Cid*.

De orden del Sr. Ministro y con devolución del expediente, lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1901.—El Director general, P. O., Julian Aguilar.—Señor Gobernador de la provincia de Orense».

Lo que se hace público por el presente en cumplimiento de lo mandado por la Superioridad, y como notificación al interesado por no tener representante en esta capital.

Orense 5 de Octubre de 1901.—El Ingeniero Jefe, *Enrique Naranjo*.

TESORERÍA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

La Dirección general del Tesoro público con fecha 28 de Septiembre próximo pasado, dice á esta Delegación de Hacienda lo siguiente:

«Habiendo surgido dudas en algunas Tesorerías de Hacienda acerca de la aplicación que deba darse al párrafo segundo del art. 52 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900; para evitar á los contribuyentes los perjuicios que con una errónea interpretación de dicho precepto reglamentario, pudieran ocasionarseles; y en vista de las reclamaciones formuladas por varios Recaudadores y Agentes ejecutivos arguyendo de imposible la estancia de dichos funcionarios durante tres días en cada pueblo, para que los contribuyentes, declarados incursos en el apremio de primer grado, puedan solventar un débito con el recargo del cinco por ciento; esta Direccion general manifiesta á V. S. que, como se dijo á la Delegación de Hacienda de Valladolid en 20 de Junio de 1900, el segundo párrafo del mencionado artículo no exige la presencia del Agente durante los referidos tres días en cada pueblo, para que los contribuyentes puedan realizar el pago con el recargo indicado, sinó que dicho funcionario publicará á su llegada á cada localidad anuncio ó pregón haciendo saber á los deudores que en los tres días siguientes á la fecha del anuncio ó pregón, puedan satisfacer las cuotas y recargos en el local en que se halla establecida la oficina recaudadora de la zona, ó en el que designe el Agente como más conveniente por ser el más céntrico de los pueblos que constituyan la demarcación recaudatoria.»

Lo que se hace público por medio de este periódo oficial de la provincia para conocimiento de los Recaudadores, Agentes ejecutivos y del público en general.

Orense 3 de Octubre de 1901.—El Tesorero de Hacienda, *B. Muñoz Cobo.*

Comandancia de Carabineros de Orense

Anuncio

Terminado el plazo del contrato que el Jefe de la Comandancia de Carabineros de esta provincia tiene hecho para la instalación de la fuerza que de dicho Instituto está destacada en esta capital, y debiendo procederse á nuevo contrato bajo el precio de setenta y dos pesetas noventa y un céntimos mensuales, que hasta el día viene satisfaciendo, se hace público por medio del presente, para que los señores propietarios de casas que reunan las condiciones necesarias para acuartelemiento de veinte individuos, oficinas, almacen de la Comandancia y cuadras para cuatro caballos, presenten, si lo desean en el plazo de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, las proposiciones correspondientes; teniendo presente los propositores, que los gastos que se originen, por la inserción del presente anuncio, así como el del papel sellado para el contrato, serán por cuenta del dueño de la finca á quien se le adjudique el arriendo, conforme á lo establecido en circular núm. 68 de 31 de Julio de 1897.

Orense 3 de Octubre de 1901.—El Comandante primer Jefe, *Nicolás Campos.*

RELACIÓN DE LOS MONTES Y DEMÁS TERRENOS FORESTALES

EXCEPTUADOS DE LA DESAMORTIZACION POR RAZONES DE UTILIDAD PÚBLICA

Formado en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 4.º del R. D. de 27 de Febrero de 1897, que no figuran en el Catálogo de 1862.

PROVINCIA DE ORENSE.—Montes de los pueblos.

(Continuación.—Véase el número anterior.)

TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA TOTAL — Hectáreas	CABIDA FORESTAL — Hectáreas
			PARTIDO JUDICIAL DE BANDE			
Bande	Curras	Parroquia de San Torcuato (Santa Comba).	N.—Con monte de Cadones y propiedades particulares. E.—Con propiedades particulares. S.—Con propiedades particulares. O.—Con término municipal de Lobera.	Ulex europeens	100	100
Idem	Monte Grande	Parroquia de San Pedro de Bande, Santiago de Calvos, San Pedro Fiz de Campazás etc.	N.—Con término municipal de Barrio de Verga y de Verea.. E.—Con término municipal de Barrio de Verga y de Verea.. S.—Con propiedades particulares. O.—Con monte Pitos y Cordas.	Quercus tozza	3.000	3.000
Idem	Pitos y Cordas	Parroquia de Santiago de Calvos	N.—Con término municipal de Verea. E.—Con término municipal de Bande.. S.—Con río Cosbelte y montes particulares. O.—Con montes particulares.	Idem	1.000	1.000
Idem	Vega de Santa Comba	Aldea de Santa Camba	N.—Con labradíos y tojales de la aldea de Santa Comba. E.—Con terrenos labradíos de Santa Comba. S.—Con terrenos labrados de particulares de Santa Comba.. O.—Con tojales particulares de Sta. Comba..	Ulex europeeus	100	100
Idem	Xesteira	Parroquia de Santa María de Corbella	N.—Con términos municipales de Quintela de Leirado y Verea. E.—Con arroyo de Calvos y propiedades particulares. S.—Con propiedades particulares y monte del término de Lobera. O.—Con el reino de Portugal.	Idem.	200	200
Entrimo	Cabeza de Vella	Municipio de Entrimo y aldea de Casal.	N.—Con monte particular de los vecinos de Grou... E.—Con monte Queguas (vendido). S.—Con fincas particulares de la aldea de Casal. O.—Con fincas particulares de la aldea de Casal.	Idem.	100	100
Idem	Gale y las Cabras	Municipio de Entrimo.	N.—Con río Bouturreira. E.—Con propiedades particulares.. S.—Con río Limia. O.—Con río Bouturreira.	Pinus pinaster.	450	400
Idem	Regueiro y Penedo Pinto	Idem.	N.—Con término municipal de Lovios. E.—Con monte Queguas. S.—Con propiedades particulares. O.—Con propiedades particulares.	Quercus tozza.	400	400
Idem	Sierra de Queguas	Municipio de Entrimo y aldeas de Queguas, Veneas, Vilar y Ferreiros.	N.—Con reino de Portugal y monte Acebedo y aldea de Lentomil. E.—Con río Paciro. S.—Con monte público de la aldea de Entrimo, Peredo Pinto y la capilla del Cristo O.—Con monte público Acebedo de Enguide y Ferreiros.	Idem	1.500	1.500
Lobera	Leboreiro y Cabreira	Parroquias de San Bartolomé de Fraga, y San Martín de Yosa y San Ginés de Villarino.	N.—Con término municipal de Bande. E.—Con propiedades particulares. S.—Con término municipal de Lovios. O.—Con el reino de Portugal.	Idem	2.000	2.000
Lovios	San Benito de Grou	Parroquia de San Mamed.	N.—Con monte de la parroquia de San Ginés de Villarino. E.—Con labradíos, prados y castaños de los vecinos de Grosa. S.—Con propiedades particulares de la parroquia de Entrimo. O.—Con el rio Pacín.	Idem	680	680
Idem	Sierra de Jurés	Parroquias de San Miguel de Lovios y otras.	N.—Con monte público de la parroquia de Lovios. E.—Con reino de Portugal. S.—Con reino de Portugal. O.—Con sierra de Santa Eufemia.	Idem	2.000	2.000
Idem	Sierra de Lovios y Nicho	Parroquta de San Payo y Laida.	N.—Con labradíos de la parroquia de Lovios. E.—Con el monte Prado Seco, de Sampayo. S.—Con reino de Portugal. O.—Con sierra de Jurés, de la parroquia de Riocaldo.	Idem	2.500	2.500

TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA TOTAL — Hectáreas	CABIDA FORESTAL — Hectáreas
Lovios	Sierra de Santa Eufemia	Parroquia de S. Salvador.	N —Con labradíos de las aldeas de Ludeiros y Muiños. E.—Con monte Sierra de Jurés. S.—Con reino de Portugal. O.—Con reino de Portugal.	Quercus tozza	2.000	2.000
Muiños	Bugalleira y Chairas.	Lugares de Picos y Agrelo	N.—Con propiedades particulares. E.—Con propiedades particulares. S.—Con propiedades particulares. O.—Con propiedades particulares.	Idem	110	110
Idem	Corga da Portela.	Lugar de Salgueiro.	N.—Con labradíos y montes particulares. E.—Con monte público de Pitós. S.—Con reino de Portugal. O.—Con monte público Penedo Redondo.	Idem	234	234
Idem	Cubillón, Randiño y otros.	Lugar de Parada de Ventosela.	N.—Con río Limia. E.—Con montes particulares. S.—Con río Salas. O.—Con término de Lovios.	Ulex europeeus	200	200
Idem	Chamoscada do Crego.	Parroquia de San Miguel de Germeade.	N.—Con río de Maus de Salas. E.—Con labradíos y montes particulares. S.—Con monte Sierra Pitós. O.—Con arroyo de Salguero.	Idem	130	130
Idem	Lamanichos y otros.	Lugar de Reparada.	N.—Con propiedades particulares. E.—Con propiedades particulares. S.—Con río Salas. O.—Con propiedades particulares.	Pinus silvestris	160	160
Idem	Lavagudo y Avelleira	Lugar de San Salvador de Prado.	N.—Con río y propiedades particulares. E.—Con río de Salgueiro. S.—Con monte Corga da Portela. O.—Con monte Penedo Redondo.	Quercus tozza	370	370
Idem	Penedo Redondo.	Lugar de Alvite.	N.—Con monte Lavagudo. E.—Con Corga da Portela (monte). S.—Con reino de Portugal. O.—Con montes particulares.	Idem	300	300
Idem	Portela y otros.	Parroquia de Germeade.	N.—Con río Salas. E.—Con montes particulares. S.—Con montes particulares. O.—Con río Salgueiro.	Idem	150	150
Idem	Portela y Sierra de Pitós	Parroquia de Santiago de Requias.	N.—Con propiedades particulares. E.—Con reino de Portugal. S.—Con reino de Portugal. O.—Con propiedades de particulares.	Idem	770	770
Idem	Revolta y otros.	Parroquia de San Silvestre de Souto de Limia.	N.—Con propiedades particulares. E.—Con término de Porquera. S.—Con propiedades particulares. O.—Con monte Santo Tomé de Santiago de Conso.	Idem	200	200
Idem	Idem.	Parroquia de Santiago de Requias.	N.—Con propiedades particulares. E,—Con reino de Portugal. S,—Con reino de Portugal. O.—Con monte Corga da Portela.	Idem	100	100
Idem	San Martiño y Val do Souto.	Parroquia de San Andrés de Porqueiros.	N.—Con montes particulares. E.—Con monte público Farria S.—Con propiedades particulares. O.—Con propiedades particulares.	Idem	130	130

(Se continuará.)

AYUNTAMIENTOS

Don José M.ª Miguez Rivero, Alcalde del Ayuntamiento de Verea.

Hago saber: que el Ayuntamiento é individuos de la Junta municipal al discutir los medios de hacer efectivo el cupo de consumos del próximo año, acordaron en sesión ordinaria del dia de hoy, que en primer término se intenten los encabezamientos gremiales voluntarios por un año con los cosecheros, fabricantes y especuladores de las especies sujetas al pago de dicho impuesto.

Dando cumplimiento al referido artículo se llama, cita y emplaza á los respectivos gremios para que el dia 6 de Octubre próximo y hora de las diez concurran á esta Consistorial á fin de hacer las proposiciones del concierto, teniendo presente que para los encabezamientos sirve de base el importe de los derechos del Tesoro y los recargos autorizados, que constan en el expediente instruido al efecto, el cual se halla de manifiesto en esta Secretaría, y que se admitirán las proposiciones que cubran los respectivos cupos totales.

Verea 29 de Septiembre de 1901.—José M.ª Miguez.

Amoeiro

Este Ayuntamiento en sesión del dia 22 del actual acordó provistar en propiedad la plaza de Secretario del Ayuntamiento, dotada con el haber anual de mil pesetas, lo que se hace público para que los aspirantes puedan presentar las solicitudes y demás documentos que creyeren convenientes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 30 días, á contar desde el siguiente á la inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, advirtiéndose que no será admitida instancia alguna transcurrido el plazo del anunciado concurso.

Amoeiro 26 de Septiembre de 1901.—El primer teniente Alcalde, Ginés Sarmiento.

———

Este Ayuntamiento en sesión del dia 22 del corriente acordó anunciar la plaza de Médico de Beneficencia de este distrito, lo que se hace público á fin de que los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía, puedan solicitarla en el término de 30 días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

El sueldo asignado es el de setecientas cincuenta pesetas anuales, dos años la duración del contrato y trescientas las familias pobres con derecho á la asistencia gratuita.

Las condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Amoeiro 26 de Septiembre de 1901.—El primer teniente Alcalde, Ginés Sarmiento.

———

No habiendo dado resultado los conciertos gremiales, esta Junta municipal ha optado por el arriendo de los derechos de consumos con venta libre por el periodo de uno á tres años, cuyo remate tendrá lugar en la Consistorial del Ayuntamiento el dia 5 del actual de diez á doce de la mañana; de no ofrecer resultado esta primera subasta ten-

drá lugar la segunda en el mismo local el dia 15 del corriente.

Las condiciones obran en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría, y á que habrán de sujetarse los licitadores, teniendo entendido que para admitir proposiciones será indispensable constituir en depósito el 5 por 100 del importe del Tesoro y recargos en la Depositaría municipal.

Amoeiro 1.º de Octubre de 1901.—El primer teniente Alcalde, Ginés Sarmiento.

Paderne

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados se intenten los conciertos gremiales voluntarios para hacer efectivo el cupo del impuesto de consumos y sus recargos en el próximo año de 1902, se convoca á los cosecheros, fabricantes, especuladores ó tratantes en las especies tarifadas á fin de que el dia 11 del corriente y hora de diez de la mañana concurran á la Casa Consistorial á celebrar dichos conciertos, bajo los tipos y condiciones detalladas en el expediente instruído al efecto, que se halla de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación.

Paderne 1.º de Octubre de 1901.—El Alcalde, Cayetano Vidal.

Don Alvino Mendéz Domínguez, Alcalde constitucional de San Juan de Rio.

Hago saber: que al objeto de verificar la segunda subasta para el arriendo, en venta libre, de todas las especies de consumo de este término, comprendida la sal y el alcohol, aguardientes y licores para el año de 1902, están señaladas estas Casas Consistoriales, el dia 10 del próximo Octubre y hora de las catorce.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llada, y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables y recargos autorizados, es el de 18.986 pesetas 98 céntimos; siendo el tipo mínimo para hacer proposición el de las dos terceras partes de esta cantidad.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte del importe por el cual resulte abjudicado el remate, debiendo quedar depositada en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe de las dos terceras partes que se señalan como tipo mínimo para el remate, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 277 del Reglamento vigente

Y finalmente que el remate es tan solo por un año y que se adjudicará á favor del mejor postor.

San Juan de Rio á 29 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Alvino Mendéz.—El Secretario, Casiano Quevedo.

Baños de Molgas

No habiendo dado resultado el intento de los encabezamientos parciales ó gremiales para cubrir los cupos de consumos de este Ayuntamiento y recargos autorizados para el próximo año de 1902, se convoca á primera subasta, de arriendo á venta libre con sujeción al pliego de condiciones que queda de manifiesto en esta Secretaría, que tendrá lugar el dia 6 de Octubre próximo á las diez de la mañana en la sala Consistorial, ante la Comisión respectiva admitiendo posturas de uno á cinco años.

Si en esta subasta no hubiere licitadores, se anuncia una segunda para el 16 de dicho mes á la misma hora y en el mismo local, sirviendo de tipo para el remate de todas las especies arrendables, el importe de las dos terceras partes del total á que ascienden las mismas y sus recargos, con sujeción á la tarifa y condiciones de la primera.

En caso de que no dé resultado faborable esta segunda subasta, se anuncia la primera en venta exclusiva por un año, de los grupos de liquidos y carnes al por menor para el 26 del actual en el mismo local y hora de las anteriores, previos los requisitos que determina el cap. 27 del Reglamento vigente.

Baños de Molgas 26 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, José González.

Don Cándido Salgado González, Secretario interino del Ayuntamiento constitucional de Oimbra.

Certifico: que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal en el dia de hoy que obra en el libro correspondiente, se encuentra el siguiente particular:

«En tal estado, visto el déficit de 7.092 pesetas 75 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1902 esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuere dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente, excepto el arbitrio de pesas y medidas, por no ser de rendimiento ni de aplicación en este distrito municipal.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 7.092'75 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningun otro recargo que el ordinario del 10 por 100 establecido anteriormente, según la ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepción establecida por el art. 13 del reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre paja de trigo, centento y patatas, durante el próximo ejercicio cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de diez, y veinte céntimos de peseta el quintal métrico equivalente al 5 por 100 del valor ó precio medio que tienen aquí y que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, segun se acredita en la siguiente tarifa de los artículos que la Junta municipal acordó gravar para cubrir el déficit de 7.092 pesetas, 50 céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario para el año de 1902.

TARIFA

Artículos	Unidad del adeudo	Consumo calculado	Precio medio de unidad — Pesetas	Arbitrio acordado — Pesetas	Producto anual — Pesetas
Paja de trigo y centeno	Quintal métrico	44.987	2'00	0'10	4.398'70
Patatas.	Idem	13.469	4'00	0'20	2.693'10
Total producto . . .					7.092'50

Cuyo arbitrio, según demuestra la precedente tarifa, viene á producir exactamente las 7.019'50 pesetas, á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo, se remitan al señor Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.»

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito, y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el visto bueno del señor Alcalde en Oimbra á 29 de Septiembre de 1901.—Cándido Salgado.—V.º B.º: el Alcalde, Ponciano González.

Carballeda de Avia

Desierta por falta de licitadores la primera subasta del arriendo á venta libre de las especies de consumos de éste Ayuntamiento para el próximo año de 1902, se anuncia la segunda y última, que tendrá lugar el dia 13 del corriente de once á doce de la mañana en la Casa Consistorial de este municipio, sirviendo de tipo para el remate de las especies arrendables el valor de las dos terceras partes del total á que las mismas ascienden, y con sujeción en un todo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría.

Carballeda de Avia 2 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Manuel Rivas.

CONTRIBUCIONES

Don Venancio González, Recaudador en comisión de la primera zona del Barco.

Hago saber: que en las relaciones de contribuyentes morosos por los conceptos de territorial, minas é impuesto de utilidades del tercer trimestre de este año, presentadas por mí á la Tesorería de Hacienda de la provincia, se ha servido dictar el Sr. Tesorero, con fecha 28 de Septiembre próximo pasado, la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus respectivas cuotas durante los períodos de recaudación voluntaria los contribuyentes comprendidos en las precedentes relaciones, se les declara incursos en el primer grado de apremio que determina el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, con el recargo del 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, según dispone el art. 52; procediendo el recaudador á dar cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 53 al 55 de la Instrucción de referencia.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 52 de la Instrucción citada, se pública el presente edicto con objeto de que la providencia preinserta tenga la mayor publicidad posible, en la inteligencia de que el plazo para pagar con el recargo de primer grado es de tres días, y comenzará el dia 7 de los corrientes, á cuyo efecto estará abierta al público la oficina recaudatoria de ocho á una, y de tres á seis de la tarde, en la calle de la Estación, núm. 24, de esta villa.

Barco 1.º de Octubre de 1901.—Venancio González.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15